



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**

N° 098-2024-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de transferencia de recursos públicos, en adelante denominado **EL CONVENIO**, para la ejecución de la Inversión denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO HOLANDA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, en adelante **LA INVERSIÓN**, con Código Único de Inversiones N° **2468921** que celebran las siguientes partes:

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en lo sucesivo **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Hernán Jesús Navarro Franco, identificado con D.N.I N° 41401129, designado por Resolución Suprema N° 005-2023-VIVIENDA; y,

- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**, en lo sucesivo **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20147142197, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 307, distrito de Contamana, provincia de Ucayali y departamento de Loreto, representada por su Alcalde señor Rodolfo Pedro Lovo Tello, identificado con D.N.I. N° 43623823, válidamente acreditado mediante la Resolución N° 4204-2022-JNE, y, debidamente autorizado por el Acuerdo de Concejo N° 005-2024-MPU-CM-SEC, de fecha 27 de febrero de 2024.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.2 Mediante la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza durante dicho Año Fiscal, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la referida Ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministerio del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio.
- 1.3 Mediante la Resolución Ministerial N° 074-2024-VIVIENDA de fecha 07 de marzo de 2024, se aprueba el **"Modelo de Convenio de Transferencia de Recursos Públicos"** entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad, en atención a lo dispuesto por la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM denominada "Disposiciones para la formulación,



MUNICIPALIDAD PROV. DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
ABOG. N.º ALF. P. LOVO TELLO
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, aprobada por Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA.

- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD** solicitó financiamiento a **VIVIENDA**, para la ejecución de **LA INVERSION**, cuyo saldo programable de inversión asciende a la suma de **S/ 3,765,305.00 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cinco con 00/100 Soles)**. **LA INVERSION** se encuentra dentro del ámbito territorial de **LA MUNICIPALIDAD**, que es la unidad ejecutora y cuenta con estudio de pre inversión con declaratoria de viabilidad, debidamente registrado en el Banco de Inversiones; así como con expediente técnico consistente con el estudio de preinversión, en el marco del invierte.pe
- 1.5 **LA MUNICIPALIDAD** declara que el expediente técnico de **LA INVERSIÓN** ha sido preparado y aprobado bajo su total responsabilidad y conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, declara que **LA INVERSIÓN** ha obtenido viabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de **LA MUNICIPALIDAD** y que las características generales descritas en el Expediente Técnico se sujetan a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de la viabilidad.
- 1.6 Con Acuerdo de Concejo N° 005-2024-MPU-CM-SEC, **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del presente Convenio de Transferencia de Recursos Públicos.
- 1.7 Mediante el Informe N° 92-2024/VMVU-PMIB/UEET, la Unidad de Evaluación de Expedientes Técnicos del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB de **VIVIENDA**, emite opinión favorable respecto a la culminación de la evaluación del expediente técnico de **LA INVERSIÓN** elaborado por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 1.8 Mediante el Memorando N° 399-2024/VIVIENDA-OGPP de fecha 04 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**; en atención a lo informado por su Oficina de Inversiones, emite opinión favorable respecto a **LA INVERSIÓN**, con Código Único de Inversión N° **2468921**, indicando que se encuentra alineada a los objetivos del sector y cumple con las normas técnicas.
- 1.9 Con Memorando N° **144**-2024-VIVIENDA-VMVU, de fecha **15** de **Mar** de 2024, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo autoriza el trámite de asignación de recursos para el financiamiento de **LA INVERSIÓN**, el mismo que debe efectuarse previa suscripción de Convenio; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



MUNICIPALIDAD PROV. DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
ABOG. FOP. LOVO TELLO
ALCALDE PROVINCIAL



CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES

- 2.1 **VIVIENDA**, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal, con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley. Es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, por lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

2.2 De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **VIVIENDA** tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.

2.3 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA, N° 021-2014-VIVIENDA, N° 011-2021-VIVIENDA, N° 010-2022-VIVIENDA y N° 002-2023-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de **VIVIENDA**, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente de **VIVIENDA**, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial.

2.4 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

2.5 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto las mencionadas Leyes disponen el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

2.6 Asimismo, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.
- 3.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 3.5 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.6 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.7 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 3.8 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.



ABOGADO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 3.10 Decreto Legislativo N°1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatorias.
- 3.13 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- 3.14 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 3.15 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 3.16 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA, que aprueba los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno que, en Anexo denominado Formato N° 04-A: Indicador de Brecha y modificatorias.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio y modificatorias.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 006-2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 348-2023-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB y modificatoria.
- 3.21 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.
- 3.22 Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB denominada "Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios", aprobada por Resolución Directoral N° 0008- 2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones previas y lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la transferencia de recursos públicos a favor de **LA MUNICIPALIDAD** mediante Decreto Supremo; para la ejecución de **LA INVERSIÓN** en el ámbito territorial de **LA MUNICIPALIDAD**. Asimismo, establecer los lineamientos para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio; el mismo que se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece disposiciones para el financiamiento de proyectos de inversión pública y dicta otras medidas prioritarias, y de la normatividad aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

MUNICIPALIDAD PROV. DE
CONTAMANA - LC
ABOGADO JEFE OFICINA
FISCAL DE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

5.1 **VIVIENDA**, a través del PMIB se compromete a:

5.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, para el financiamiento de **LA INVERSIÓN** en el presente año fiscal.

5.1.2 Realizar la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos y de la obra de **LA INVERSIÓN** por parte de **LA MUNICIPALIDAD**; para lo cual se realiza el monitoreo físico de conformidad a lo establecido en la Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB, denominada " Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB.

5.1.3 Designar a un ingeniero civil o arquitecto responsable de las obligaciones descritas en el subnumeral precedente, quien será el encargado del monitoreo de **LA INVERSIÓN**, el cual será debidamente acreditado ante **LA MUNICIPALIDAD**.

5.1.4 Comunicar al Órgano de Control Institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, de corresponder, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de **VIVIENDA**, cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos contenidos en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, con la finalidad que inicien las acciones de control que correspondan conforme a sus atribuciones.

5.1.5 Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** los Formatos detallados en la Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB, denominada "Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB, a través de los cuales esta informará y reportará a **VIVIENDA** sobre los avances de Obra de **LA INVERSIÓN**.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

5.2.1 Incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por **VIVIENDA**, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar el cumplimiento de lo antes señalado a **VIVIENDA**, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de la incorporación.

5.2.2 Utilizar los recursos transferidos por **VIVIENDA**, exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.

5.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, para que



MUNICIPALIDAD PROV. DE
CONTAMANA - LORÉ
ABOG. RODOLFO P. LOYOTELLO
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles de publicado el dispositivo legal que autoriza la transferencia, se inicie el trámite de convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de Obra de **LA INVERSIÓN**, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose a no utilizar indebidamente los mecanismos de exoneración de procesos de selección establecidos en la normativa de contratación pública.

5.2.4 Considerar en el requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de obra de **LA INVERSIÓN**, de corresponder, las Fichas de Homologación aprobadas por **VIVIENDA** mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, o la norma que la sustituya;

5.2.5 Incluir en los términos de referencia para la contratación del supervisor de obra de **LA INVERSIÓN**, la obligación de atender mediante informe los requerimientos solicitados por **VIVIENDA** relacionados a la ejecución de **LA INVERSIÓN**, los cuales serán remitidos a **VIVIENDA** mediante Oficio de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el requerimiento.

5.2.6 Supervisar que durante la ejecución de **LA INVERSIÓN** se cuente de modo permanente y directo con un residente y supervisor de obra, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2.7 Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la obra de **LA INVERSIÓN**.

5.2.8 Remitir de manera oportuna a **VIVIENDA**, de ser el caso, copia de las resoluciones que aprueben las prestaciones adicionales y/o reducciones en las prestaciones, así como de las ampliaciones de plazo contractual producidas durante la ejecución de la obra de **LA INVERSIÓN**.

5.2.9 Levantar las observaciones e implementar las recomendaciones, que efectúe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a los procesos de selección convocados por **LA MUNICIPALIDAD**.

5.2.10 Remitir a **VIVIENDA** el cronograma de ejecución de la obra, valorizado en forma mensual, y actualizado a la fecha de inicio de la obra de **LA INVERSIÓN**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de la misma. Asimismo, presentar mensualmente el reporte del avance físico y financiero de la obra, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, el cual será remitido a través del Formatos referidos en el numeral 5.1.5 del presente convenio.

5.2.11 Facilitar a **VIVIENDA** las acciones de seguimiento y monitoreo de su competencia en la ejecución de **LA INVERSIÓN**, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones



MUNICIPALIDAD PROV. DE ICA
CONTAMANA - LORETO
ABOG. RODOLFO P. LONGHELLO
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

5.2.20 Coordinar con **VIVIENDA** la fecha de inauguración de la obra, una vez concluida la ejecución de la misma, sin observaciones pendientes y contando con el Acta de recepción de Obra correspondiente.

5.2.21 Efectuar el mantenimiento de **LA INVERSIÓN**.

5.2.22 Elaborar el Informe de Cierre de **LA INVERSIÓN**, posterior a la emisión de la resolución que aprueba la liquidación del contrato de Obra y de la Supervisión. Asimismo, registrar el Formato 09 (Registro de cierre de Inversión) en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, conforme a la normatividad que regula la inversión pública.

5.2.23 Cumplir con la remisión de los reportes técnicos solicitados por el responsable del monitoreo de **LA INVERSIÓN**.

5.2.24 Cumplir a través de sus órganos competentes, con el contenido y registro de las modificaciones efectuadas a **LA INVERSIÓN** en el Banco de Inversiones, así como de garantizar que no exista duplicidad de inversión pública.

5.2.25 Estipular en los contratos de ejecución y supervisión de obra de **LA INVERSIÓN** una cláusula anticorrupción.

CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA. - FINANCIAMIENTO

7.1 **VIVIENDA** financiará el saldo programable de **LA INVERSIÓN**, hasta por la suma de **S/ 3,765,305.00 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cinco con 00/100 Soles)**; dicho importe comprende **S/ 3,548,826.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Veintiséis con 00/100 Soles)** por concepto de obra y **S/ 216,479.00 (Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles)** por concepto de Supervisión, incluyendo los impuestos de Ley, según siguiente detalle:

7.1.1 En el ejercicio fiscal 2024, en el marco del anexo VI de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, **VIVIENDA** transferirá recursos a favor de **LA MUNICIPALIDAD** hasta por la suma de **S/ 672,844.00 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, para la ejecución, supervisión de la obra de **LA INVERSIÓN**, que equivalen al 17.87% del saldo programable del mismo.

7.1.2 El presupuesto requerido para la ejecución de la **INVERSIÓN** ascendente a la suma de **S/ 3,092,461.00 (Tres Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 00/100 soles)**, equivalente al 82.13 % del saldo programable, el mismo que, será transferido en el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

7.2 La implementación de lo dispuesto en el numeral 7.1, se financia con cargo al



MUNICIPALIDAD PROV. DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
MAG. RODOLFO P. LOYOTELLIC
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

que realice **VIVIENDA** en relación a la ejecución de **LA INVERSIÓN**.

5.2.12 Remitir a **VIVIENDA** información sobre las acciones preventivas o correctivas que se hayan implementado como consecuencia de la notificación del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales levantada durante el monitoreo de **LA INVERSIÓN**.

5.2.13 Ejecutar **LA INVERSIÓN** de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** que se cumpla, según corresponda, con gestionar y adjuntar la documentación, así como las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a **LA INVERSIÓN**.

5.2.14 Registrar oportunamente en el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFObras", sistema informático de información de obras públicas, a cargo de la Contraloría General de la República, la información relacionada con el avance físico y financiero de la Obra.

5.2.15 Registrar mensualmente información actualizada de la ejecución de **LA INVERSIÓN** en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, en concordancia a lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones-Directiva N°001-2019-EF/63.01.

5.2.16 Gestionar y efectuar las coordinaciones que sean requeridas y/o necesarias ante la entidad competente, a fin de obtener la continuidad para la ejecución de **LA INVERSIÓN**.

5.2.17 En caso de resolución del contrato suscrito para la ejecución y supervisión de la obra de **LA INVERSIÓN**, adoptar las medidas necesarias para su culminación, con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, debiendo comunicar sobre dicha situación a **VIVIENDA**, quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada por la ejecución de la totalidad de **LA INVERSIÓN**.

5.2.18 Instalar y mantener hasta la culminación de la Obra, en las inmediaciones de la zona de ejecución de **LA INVERSIÓN**, el cartel de Obra conforme al modelo que **VIVIENDA** le entregará previo al inicio de la misma, quedando prohibido la existencia de otro cartel informativo.

5.2.19 Recepcionar la obra de **LA INVERSIÓN** a su culminación, así como emitir la resolución que apruebe la liquidación de obra de **LA INVERSIÓN**, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando obligada a remitir a **VIVIENDA** copia del Acta de Recepción de Obra y copias de las Resoluciones de aprobación de la Liquidación del contrato de Obra y del contrato de la Supervisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE
ALCALDE PROVISIONAL
RODOLFO P. LOYO-BELLÁ





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- b) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo que imposibilite la implementación del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos y obligaciones estipulados en el presente Convenio. En este caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio.

11.2 La parte que invoca la resolución del presente Convenio, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

11.3 Por efecto de la resolución del Convenio invocada por **VIVIENDA, LA MUNICIPALIDAD** deberá abstenerse de inmediato (a partir del día siguiente de la recibida la notificación de resolución) de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra de **LA INVERSIÓN**, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra **LA MUNICIPALIDAD** o contra quienes resulten responsables; quedando **LA MUNICIPALIDAD** obligada por la ejecución de la totalidad de **LA INVERSIÓN**.

11.4 Notificada **LA MUNICIPALIDAD** con la resolución del Convenio, **VIVIENDA** en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, procederá a comunicar a la Procuraduría Pública de **VIVIENDA**, con la finalidad de que inicien las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Cualquier divergencia, conflicto, controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato



RODOLFO P. LOVO TELLO
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

presupuesto institucional de **VIVIENDA**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.3 Los recursos señalados en el numeral 7.1, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, en la cadena funcional y de gastos correspondiente, tomando en cuenta el código presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas.

7.4 El monto de la transferencia de partidas que se financian con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, deberá ser comprometido y devengado en su totalidad por **LA MUNICIPALIDAD**; los recursos no comprometidos al 31 de diciembre del 2024 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de **LA MUNICIPALIDAD** la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.5 **VIVIENDA** no atenderá mayores transferencias de partidas en el año fiscal siguiente, por los recursos no comprometidos al cierre del presente año fiscal, siendo exclusiva responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** garantizar la ejecución del importe establecido por el numeral 7.1 del presente Convenio.

7.6 **VIVIENDA** no financiará mayores costos (reajustes, adicionales de obra, mayores gastos generales, costos no previstos, entre otros) que se requieran para la ejecución de **LA INVERSIÓN** materia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** designará a un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión de la obra de **LA INVERSIÓN**; dicha designación será comunicada a **VIVIENDA**, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Convenio, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.

8.2 El Coordinador designado deberá ser funcionario y/o servidor de **LA MUNICIPALIDAD**, y podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de **LA MUNICIPALIDAD** dirigida a **VIVIENDA**.

8.3 Por **VIVIENDA** el Coordinador responsable es la Unidad de Monitoreo y Control de Transferencias del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, quien designará un encargado del seguimiento a la ejecución de **LA INVERSIÓN**, el mismo que cumplirá las funciones de monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera, y el Cierre de **LA INVERSIÓN**, los que serán realizados por **LA MUNICIPALIDAD**.



MUNICIPALIDAD PROV. DE
CONTAMANA - LOR
ABOG. RODOLFO P. LOVOTELLO
ALCALDE PROVINCIAL





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

- 12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, ambas en la ciudad de Lima".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte con dos (02) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD, declaran y garantizan que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 15.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 15.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a



PERÚ

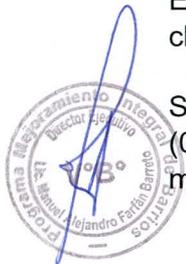
Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso se verifique que alguna de las Partes incumple lo establecido en esta cláusula, el Convenio queda resuelto.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de marzo del 2024.



Por **VIVIENDA**

.....
Sr. Hernán Jesús Navarro Franco
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

Por **LA MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD PROV. DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
.....
ABOG. RODOLFO P. LOVO TELLO
ALCALDE PROVINCIAL

.....
Sr. Rodolfo Pedro Lovo Tello
Alcalde de la Municipalidad
Provincial de Ucayali